

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO 1, FRACCIONES LI, LII Y LIII; Y 272, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-040/2008, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2008-2009 en veinte distritos electorales uninominales y 3354 secciones electorales.

2º Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° Con fecha veintiuno de enero del año que transcurre, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y colaboración en materia electoral a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma coincidente el próximo cinco de julio del año que transcurre.

5° En sesión extraordinaria celebrada con fecha once de marzo del presente año el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-042/09 aprobó los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

6° En sesión extraordinaria celebrada el día ocho de mayo de dos mil nueve, los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobaron el número y la ubicación de las casillas que se instalarán para la jornada electoral del cinco de julio de dos mil nueve en cada uno de sus correspondientes distritos.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la base IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes...”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil nueve.

De conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

Además de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral y la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad,

Página 4 de 8

independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General del Instituto, tiene como atribuciones, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y las disposiciones que con base en ella se dicten, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señale la legislación electoral de la entidad, así como las que le sean conferidas por el código de la materia demás leyes aplicables lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo dicho órgano de dirección acordará la instalación de casillas especiales, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su distrito electoral; así como los lineamientos específicos para la operación de éstas, de conformidad a lo establecido por el artículo 272 del código electoral de la entidad.

VII. Que en cada distrito electoral uninominal, se instalarán hasta cinco casillas especiales; en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral uninominal, podrán instalarse hasta cinco casillas especiales en el municipio; el número de estas casillas podrá ser modificado en los términos que establezca el convenio con el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 274, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que las casillas especiales tendrán trescientas boletas de cada una de las elecciones y, adicionalmente, las boletas necesarias para que los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos o coaliciones puedan emitir su voto.



IX. Que tal y como se menciona en el punto 5° de los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-042/09 aprobó los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

En dicho acuerdo se estableció en el considerando VII, punto 9 del mismo, respecto de la instalación de casillas especiales en los distritos que se encuentran fuera de la zona metropolitana, entre otras cosas, que los electores con domicilio en el Estado, que se encuentren fuera del municipio de su residencia, podrán votar en una casilla especial, siempre que ésta no se encuentre en un municipio colindante con el de su domicilio.

De igual manera señala que en el caso de los domiciliados en la zona metropolitana de Guadalajara, no podrán votar en las casillas especiales ubicadas en los municipios que la conforman, ni en aquellos colindantes con la misma.

En ese sentido, se determinó instalar hasta tres casillas especiales en cada uno de los distritos que se encuentren fuera de la zona metropolitana, misma que es comprendida por los municipios de El Salto, Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.

X. Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por los artículos 324, y 325 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se someten a la consideración de este Consejo General para su aprobación, los lineamientos para la votación en casillas especiales en los siguientes términos:

- Los electores con domicilio en el estado, que se encuentren fuera del municipio de su residencia, podrán votar en una casilla especial, siempre que ésta no se encuentre en un municipio colindante con el de su domicilio.



- Si el elector se encuentra fuera de su municipio, pero dentro de su distrito electoral uninominal, podrá votar por Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

Asimismo, con el fin de precisar lo establecido en el considerando precedente, y con apego a las disposiciones legales aplicables, se somete a la consideración del Consejo General de este organismo electoral la determinación de los municipios que en razón a su colindancia respecto a la ubicación de las casillas especiales a instalar, trae como consecuencia que los ciudadanos cuyo domicilio se encuentre en los referidos municipios no podrán votar en dichas casillas especiales en términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo, así como los lineamientos para la votación en casillas especiales en los términos precisados en el considerando anterior.

Con base en lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40; 41, párrafo 1; 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, párrafos primero y segundo; 11, 12, primer párrafo, bases I, III, IV, VIII y XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, párrafo 2; 30; 31 párrafo 1, fracciones I, II y III; 114, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracciones I y V, párrafo 2; 116, párrafo 1; 120; 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIII; 272; 274 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como con el apartado 9 del considerando VII del acuerdo que aprobó los lineamientos generales del proceso electoral local ordinario 2008-2009 emitido por este Consejo General, se proponen los siguientes punto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para la votación en las casillas especiales en los términos del considerando X del presente acuerdo, así como la determinación de los municipios que en razón a su colindancia respecto a la



IEPC-ACG-115/09

ubicación de las casillas especiales a instalar, trae como consecuencia que los ciudadanos cuyo domicilio se encuentre en los referidos municipios no podrán votar en dichas casillas especiales, en términos del ANEXO que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su ANEXO a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su ANEXO en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 27 de mayo de 2009.


DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE.


CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

LRMV/jjf

Página 8 de 8

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

ANEXO

RELACIÓN DE MUNICIPIOS QUE NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 01 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

COLOTLÁN

COLOTLÁN
HUEJÚCAR
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES
TOTATICHE

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 01 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

TEQUILA

TEQUILA
AHUALULCO DE MERCADO
AMATITÁN
SAN JUANITO DE ESCOBEDO
HOSTOTIPAQUILLO
MAGDALENA
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA
SAN MARTÍN DE BOLAÑOS

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 02 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

LAGOS DE MORENO

LAGOS DE MORENO
OJUELOS DE JALISCO
ENCARNACIÓN DE DÍAZ
SAN JUAN DE LOS LAGOS
UNIÓN DE SAN ANTONIO

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 03 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

ARANDAS

ARANDAS
SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA
SAN JULIÁN
SAN MIGUEL EL ALTO
SAN IGNACIO CERRO GORDO
TEPATITLÁN DE MORELOS



MUNICIPIOS DEL DISTRITO 05 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

PUERTO VALLARTA

PUERTO VALLARTA
CABO CORRIENTES
MASCOTA
SAN SEBASTIÁN DEL OESTE
TALPA DE ALLENDE

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 15 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

ATOTONILCO EL ALTO

ATOTONILCO EL ALTO
AYOTLÁN
LA BARCA
OCOTLÁN
TOTOTLÁN

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 15 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

OCOTLÁN

OCOTLÁN
ATOTONILCO EL ALTO
LA BARCA
JAMAY
TOTOTLÁN
ZAPOTLÁN DEL REY

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 15 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

LA BARCA

LA BARCA
ATOTONILCO EL ALTO
AYOTLÁN
JAMAY
OCOTLÁN

MUNICIPIOS DEL DISTRITO 17 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN CASILLAS ESPECIALES DE

CHAPALA

CHAPALA
IXTLAHUCÁN DE LOS MEMBRILLOS
JOCOTEPEC
JUANACATLÁN
PONCITLÁN



**MUNICIPIOS DEL DISTRITO 17 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN
CASILLAS ESPECIALES DE**

JOCOTEPEC

JOCOTEPEC
ACATLÁN DE JUÁREZ
CHAPALA
IXTLAHUCÁN DE LOS MEMBRILLOS
TEOCUITATLÁN DE CORONA
TUXCUECA
ZACOALCO DE TORRES

**MUNICIPIOS DEL DISTRITO 17 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN
CASILLAS ESPECIALES DE**

MAZAMITLA

MAZAMITLA
CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES
MANZANILLA DE LA PAZ
VALLE DE JUÁREZ

**MUNICIPIOS DEL DISTRITO 18 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN
CASILLAS ESPECIALES DE**

AUTLÁN DE NAVARRO

AUTLÁN DE NAVARRO
CASIMIRO CASTILLO
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN
EL GRULLO
TUXCACUESCO
UNIÓN DE TULA

**MUNICIPIOS DEL DISTRITO 18 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN
CASILLAS ESPECIALES DE**

CIHUATLAN

CIHUATLÁN
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN

**MUNICIPIOS DEL DISTRITO 19 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN
CASILLAS ESPECIALES DE**

ZAPOTLÁN EL GRANDE

ZAPOTLÁN EL GRANDE
GÓMEZ FARIAS
SAN GABRIEL
SAYULA
TAMAZULA DE GORDIANO
TUXPAN
ZAPOTILTIC



MUNICIPIOS DEL DISTRITO 19 CUYOS ELECTORES NO PUEDEN VOTAR EN
CASILLAS ESPECIALES DE

TAPALPA

TAPALPA
AMACUECA
SAN GABRIEL
SAYULA

A handwritten signature or set of initials in black ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'G' shape at the top and a vertical line with a horizontal crossbar at the bottom.